



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La violencia contra la mujer es generalizada, sistémica e incluso ha sido reconocida por la Organización Mundial de la Salud -OMS- como un problema de salud público de características epidémicas, de fundamento social y cultural.

Es la más extendida y socialmente tolerada de todas las violaciones a los derechos humanos. Refleja y refuerza las desigualdades entre hombres y mujeres, compromete la salud, la dignidad, la seguridad y la autonomía de sus víctimas. (Fondo de población de las Naciones Unidas) - UNPF-.

Diferentes organismos nacionales, defensores de los derechos de la mujer, sostienen que más del 90% de los casos de violencia que sufren las mujeres en el seno de sus familias, dan como resultado violencia física y psicológica y casi un tercio de las mismas contienen además amenazas de muerte directa para ellas o algún miembro de su familia.

Es importante mencionar que los niños y niñas que crecen en estos ámbitos también están expuestos a naturalizar la violencia, con la probabilidad que en su mayoría de edad, la consientan o reproduzcan, tal como lo hicieron su madre y su padre, respectivamente.

Distintos estudios realizados por Organismos No Gubernamentales, revelan que un alto porcentaje de personas menores de edad en conflicto con la ley, son víctimas de violencia doméstica y que una gran mayoría de los adultos que ejercen este tipo de violencia provienen de hogares violentos y han sido víctimas o testigos de maltrato en su familia.

Sin lugar a dudas este tipo de violencia, es un flagelo, que azota no sólo a nuestro país sino al mundo entero, con cifras escalofriantes sobre el número de mujeres que sufren por este delito, que reconoce una situación que lejos de disminuir, van en aumento año tras año.

Nuestra provincia adhirió a la ley Nacional N° 26.485 que tiene por objeto la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, que fue un avance significativo para el país en materia jurídica, mediante la ley P N° 4650.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En este sentido nuestra Legislatura provincial ha legislado bajo esta temática en diferentes oportunidades, así sanciono la Ley D N° 3.040 cuyo objeto es establecer un marco preventivo y de procedimiento judicial a seguir frente a situaciones de violencia familiar, la Ley N° 4.845 que crea el Observatorio de las Violencias contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer, la Ley N° 4.897 que instituye la Semana de Acciones por la No Violencias Contra las Mujeres en toda la Provincia de Río Negro y la Ley N° 4.948 que implementa en el ámbito de la Provincia de Río Negro el uso del dispositivo gratuito de seguridad para mujeres en situación de riesgo por violencias de género, denominado "Botón Anti pánico".

En tal sentido los mecanismos establecidos por la norma nacional anteriormente mencionada, garantizan todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, como así también la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes desarrollando instrumentos ágiles, eficientes y adecuados para salvaguardar la integridad física, psicológica y económica de las mujeres en situación de violencia de género.

En el año 2015 Argentina, adopto como compromiso de Estado Miembro, en la ONU Mujeres, en primer lugar derribar y poner fin a las barreras y prejuicios culturales junto a la puesta en marcha de planes nacionales de acción como herramienta para erradicar la violencia contra las mujeres.

En relación a este compromiso adquirido he manifestado mi satisfacción a través del Proyecto Comunicación N° 215/2017 al poder Ejecutivo Nacional por la implementación del Plan Nacional De Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, del mismo modo con anterioridad he presentado un proyecto de Ley a efectos de adecuar la redacción del artículo 1° de la ley S N° 4510, con el fin de unificar criterios, teniendo en cuenta la legislación de fondo vigente, en virtud de los cambios de paradigmas suscitados en las ultimas décadas, respeto del concepto de familia, los mismos que vienen avanzando sobre la base del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

De igual forma he trabajado en distintas iniciativas parlamentarias, centradas en esta temática con la cual me identifiqué y sensibilizó como madre y mujer, afirmando que la difusión de información en términos de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

promoción y concientización acerca de la violencia de género permite afianzar estas normas legales.

Siguiendo esta línea de reflexión es que considero también que debemos trabajar en la prevención desde muy temprana edad, en las primeras etapas de la vida, mediante la educación de los niños y niñas, originando relaciones de respeto y de igualdad de género, remarcando que para propiciar cambios duraderos, debemos promover un cambio cultural que erradique los paradigmas patriarcales en los se asienta este tipo violencia, empoderando a las víctimas para permitirles escapar de la violencia, porque una vida sin violencia es posible.

Desde los diferentes roles que ocupamos dentro de la sociedad, organizaciones sociales, Poderes del Estado impulsando iniciativas jurídicas, generando políticas de Estado e induciendo a una justicia rápida y efectiva junto a los medios de comunicación que sostienen el debate social generandpl 144 o opinión pública que posteriormente se aborda en la agenda gubernamental, todos en conjunto contribuyen a la visibilización de la problemática de la violencia de género.

Resulta necesario fortalecer el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y sin discriminaciones de ningún tipo, debiendo el Estado consolidar políticas públicas orientadas a ello, se debe trabajar sobre los patrones de conducta enraizados en el inconsciente colectivo, basados en la superioridad de uno de los sexos y en los estereotipos, tradiciones y creencias asignados a varones y mujeres.

Y en este sentido es que considero que la difusión de información, respecto de las herramientas estatales a disposición de las víctimas, es una instrumento institucional fundamental, que permite afianzar la normativa jurídica vigente y promover la lucha contra de violencia de género, de forma que ampliando y difundiendo la información en lugares de acceso públicos, centros de ayuda, organismos Institucional, líneas Telefónicas etc, este flagelo, puede combatirse, ya que una víctima informada, que conoce sus derechos, con qué recursos cuenta y como darles validez posee más fortaleza para escapar a la violencia de género.

De allí la importancia de difundir de modo claro y masivo la información respecto de la asistencia que propicia el Estado a las mujeres víctimas de violencia de género.

A fin de dar cumplimiento a la Ley Nacional N° 26.485, en su Artículo N°9 Inc. q "(...) Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas(...)" en el marco de un proceso que requiere un cambio cultural profundo para construir una sociedad igualitaria y erradicar la violencia de genero.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Cartelería sobre asistencia a víctimas de violencia de género. Los organismos de la Administración Pública Provincial se encuentran obligados a exhibir en lugares visibles, cartelería referida a la asistencia que se brinda a víctimas de violencia de género.

Artículo 2°.- Objeto. Política Pública. Difundir a través de cartelería, indicando de modo claro, preciso y masivo la información respecto de la asistencia que propicia el Estado a las mujeres víctimas de violencia de género, es una obligación del Estado como ejecutor de políticas públicas. Por medio de esta difusión y concientización se busca fortalecer el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y sin discriminaciones de ningún tipo.

Artículo 3°.- Contenido de la cartelería. La cartelería deberá contener la mención de la línea telefónica gratuita con alcance nacional "144, Contención, Información, Asesoramiento para la Prevención de las Violencias de Género", páginas web, correos electrónicos y direcciones de los organismos públicos que asisten a las mujeres víctimas de violencias de género en nuestra Provincia.

Artículo 4°.- Control y seguimiento. El Consejo Provincial de la Mujer, conforme sus funciones en la prevención y asistencia, será responsable del seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la presente.

Artículo 5°.- Adhesión. Se invita al Poder Judicial y a los municipios de la provincia a adherir a la presente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días posteriores a su publicación.

Artículo 7°.- De forma.